



# CRIABÚFALOS - ACBV

ASOCIACIÓN CIVIL CRIADORES DE BÚFALOS DE VENEZUELA

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

**CLÁUSULA 1ª:** La asociación se denominará ASOCIACIÓN CIVIL CRIADORES DE BÚFALOS DE VENEZUELA “CRIABÚFALOS”, pudiendo también utilizar las siglas “ACBV”. Es una asociación civil, con personalidad jurídica propia, de carácter privado, SIN FINES DE LUCRO y con capacidad plena para realizar cualquier acto pertinente para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

**CLÁUSULA 2ª:** La asociación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Mérida, Estado Mérida, en la siguiente dirección Avenida Andrés Bello, Centro Comercial Altochama, Torre Norte, Piso 3, Oficina 307. La asociación podrá ejercer sus actividades en todo el ámbito del territorio nacional y en el exterior.

**CLÁUSULA 3ª:** La Asociación tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de registro en la Oficina de Registro Principal de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, lapso que podrá ser prorrogable por decisión de la Asamblea General de Miembros.

**CLÁUSULA 4ª:** La Asociación se constituye como una ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, de carácter técnico-científico y tiene como objeto principal fomentar y promocionar el desarrollo, la cría y mejoramiento genético de la especie Bubalina a través de la agrupación y unificación de todos los productores agropecuarios que se dediquen a la cría del búfalo. La asociación además tendrá por objeto los siguientes:

- 1) Fomentar el espíritu gremial y luchar por medios lícitos en la defensa de sus intereses y los de sus miembros, con el fin de que, en todo momento, la asociación juegue un papel preponderante en la vida socio cultural del país;
- 2) Amparar y unificar a todos los productores agropecuarios que se dediquen a la cría del búfalo, a fin de representarlos y defender sus intereses, prestándoles ayuda técnica;
- 3) Preservar y defender la especie bubalina a través del fomento, la expansión e intensificación de su explotación, tendiente al mejoramiento de su rendimiento productivo;
- 4) Fomentar la cría y optimización de la especie bubalina y hacer del conocimiento de todos los productores agropecuarios las ventajas que ofrecen para el desarrollo de la ganadería nacional;
- 5) Promover la investigación acerca del manejo y la explotación de la especie bubalina en actividades de labor;
- 6) Dirigir la inspección, clasificación, registro y transferencia de los animales de la especie bubalina;



- 7) Abrir y mantener el registro genealógico de los rebaños de la especie bubalina en el país, observando las normas nacionales e internacionales que existan al respecto;
- 8) Dictar y reglamentar las normas para la selección, registro y clasificación de los búfalos tendientes a fijar el tipo genético y zootécnico de la especie y determinar la clasificación de los libros de registro genealógico y promover y mantener actualizado el censo de la población bubalina nacional; difundir informaciones relativas a la especie, a las cualidades genéticas y zootécnicas deseables;
- 9) Investigar, recopilar y divulgar información relativa a los problemas y posibles soluciones en las diferentes etapas de la gestación y crianza, así como sobre el estudio y control de enfermedades en los búfalos;
- 10) Crear y administrar obras tendientes a favorecer el desarrollo de la industria bubalina, pudiendo crear granjas, laboratorios de experimentación, dictar cursos de educación pecuaria, incentivar pasantías, realizar convenios de intercambio y capacitación para sus miembros o personas dedicadas a la actividad, organizar ferias, seminarios de información y conocimiento de la crianza, manejo y comercialización de los búfalos y sus productos que conlleven al mejor desarrollo, beneficio y prestigio de las actividades realizadas tanto por sus miembros, como por la asociación;
- 11) Prestar asistencia técnica a los miembros, con el fin de lograr el desarrollo de la industria bubalina;
- 12) Realizar estudios de las áreas fisiográficas del país;
- 13) Promover, participar e impulsar todos los movimientos que tiendan a realizar exposiciones y concursos sobre pruebas de progenie, de producción de leche, de carne, o de labor y de otras más, pudiendo establecer premios e incentivos a los criadores de búfalos;
- 14) Crear, reglamentar y manejar los parámetros zootécnicos;
- 15) Fomentar medios de divulgación para difundir informaciones sobre la especie bubalina;
- 16) Exponer y representar ante los organismos oficiales competentes las necesidades y aspiraciones de los criadores de búfalos, solicitando la adopción de medidas que tiendan a beneficiarlos;
- 17) Propender por todos los medios a la prosperidad de la industria ganadera nacional que representa el mercado natural de los productos de sus miembros, lo que constituye un imperioso deber nacionalista y de respuesta a compromisos gremiales para garantizar la soberanía alimentaria;
- 18) Promover, fomentar y gestionar la exportación e importación de semovientes, semen, embriones, maquinarias, equipos y cualquier otro insumo, siempre que sea en beneficio de los miembros de la asociación, de la producción y desarrollo de la especie bubalina en nuestro país y;
- 19) Promover todas aquellas actividades tendientes al desarrollo de la asociación, de sus miembros y de la especie bubalina y al cumplimiento de los fines sociales de la asociación.

## **CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN**

**CLÁUSULA 5ª:** Los miembros de esta asociación se clasifican de la siguiente manera:



- **MIEMBROS FUNDADORES:** Son todas las personas que aparecen en el encabezamiento de esta Acta Constitutiva.
- **MIEMBROS HONORARIOS:** Serán investidos con esta distinción todas aquellas personas quienes hayan participado activamente en la promoción y desarrollo de la especie bubalina y de las actividades gremiales de los criadores de búfalos del país y que sean propuestas para este reconocimiento por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General de Miembros. En la Asamblea General de Miembros tienen voz, pero no voto, salvo que estas personas sean al mismo tiempo Miembros Activos de la Asociación.
- **MIEMBROS BENEFACTORES:** Son aquellas personas tales como los Médicos Veterinarios, Zootecnistas, Agrónomos y otros profesionales que se vinculan a la asociación ejerciendo su profesión en beneficio de la misma y todas aquellas personas que sin ser criadores de búfalos se hayan distinguido por sus servicios a la especie bubalina. La calidad de Miembro Benefactor se adquiere tras la aprobación de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, previa postulación hecha por cualquier miembro de la asociación. Tienen voz, pero no voto y pueden desempeñar cargos en el Comité Técnico, y ser Director del mismo. Estarán exentos del pago de cualquier cuota.
- **MIEMBROS ACTIVOS:** Son todas aquellas personas naturales y jurídicas que serán incorporados a la asociación posteriormente al registro de la presente Acta Constitutiva-Estatuaria.

**CLÁUSULA 6ª: CONDICIONES DE ADMISIÓN:** Solo podrán pertenecer a la asociación, los productores agropecuarios, bien sean personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia moral, que se dediquen a la cría, ceba y en general, al fomento de la especie bubalina, y que cumplan con los requisitos siguientes:

- 1) Enviar solicitud por escrito a la asociación, declarando estar dispuesto a cumplir con los estatutos y con el pago oportuno de las obligaciones establecidas por la asociación. La solicitud será estudiada por la Junta Directiva y una vez aprobada por mayoría de votos, se tendrá la calidad de miembro que le dará derecho a elegir y ser elegido dentro de los cargos directivos de la asociación, con las limitaciones que establecen los Estatutos y a gozar en general de todos los beneficios y derechos que da la calidad de miembro;
- 2) Recomendación escrita de al menos dos (02) miembros que den fe de que el solicitante llena las condiciones personales requeridas por las normas de la asociación;
- 3) Fotocopia del documento de propiedad o de posesión del fundo pecuario donde realiza la explotación bubalina o de cualquier documento que acredite su condición de criador y;
- 4) Fotocopia del documento contentivo del padrón de su hierro. El rechazo de una solicitud de ingreso con su respectiva exposición de motivos, será participado al interesado quien tendrá el recurso de apelar tal negativa ante la Asamblea General próxima, previa notificación a la Junta Directiva para la inclusión de este punto en la convocatoria. La decisión de la Asamblea General de Miembros será inapelable. Solamente se permitirá la inscripción de un (1) miembro por cada unidad de explotación agropecuaria. En el caso de personas jurídicas, se permitirá únicamente (1) representante de las mismas.



**CLÁUSULA 7ª:** Si un miembro es representante de una persona jurídica y es sustituido por ésta mientras se encontrare en el desempeño de un cargo en la asociación, el sustituto no pasará a desempeñar dicho cargo debido a que las elecciones y designaciones son hechas en razón a la persona natural.

**CLÁUSULA 8ª:** Todo miembro de la Asociación podrá hacerse representar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias por otra persona, integrante o no de CRIABUFALOS, con capacidad legal para ejercer representaciones. Dicho poder será otorgado por escrito, dirigido a la Junta Directiva y deberá contener expresamente las facultades necesarias para tomar sin previa consulta las decisiones en las Asambleas que asistan, quedando a ellas obligados sus representados. Un solo apoderado no podrá representar a más de dos miembros.

**CLÁUSULA 9ª:** En caso de quiebra, disolución y liquidación de una persona jurídica miembro de la asociación, la Junta Directiva debe declarar la extinción de las relaciones, tanto con la persona jurídica como con su representante.

**CLÁUSULA 10ª: CONDICIONES DE RETIRO DE MIEMBROS:** La calidad de miembro se pierde por:

- 1) Renuncia aceptada por la Junta Directiva;
- 2) Muerte del miembro, los herederos del miembro difunto pudiendo continuar como afiliados siempre y cuando nombre entre ellos un representante, siempre y cuando permanezcan en comunidad, en caso de disolución de la comunidad sucesoral, cada heredero podrá formalizar su inscripción como miembro activo;
- 3) Disolución o liquidación de la persona jurídica afiliada;
- 4) Exclusión aprobada por el Tribunal Disciplinario por mayoría de votos.

**CLÁUSULA 11ª: CAUSALES DE EXCLUSIÓN:** El Tribunal Disciplinario, por mayoría absoluta de votos, podrá expulsar temporal o definitivamente de la asociación, a cualquier miembro que se le compruebe culpabilidad o dolo, mediante la formación de un expediente, por cualquiera de las siguientes faltas:

- A) Engaño en la inscripción de su ganado en el Registro Genealógico;
- B) Violaciones a las disposiciones de estos Estatutos;
- C) Lesiones de orden moral y material que afecten a la asociación o a sus miembros;
- D) Divulgar información reservada o hacer uso de la misma;
- E) Utilizar indebidamente el nombre de la Asociación para obtener beneficios propios o de terceros;
- F) Presionar a los demás miembros o a las directivas de la Asociación con el fin de que se desvíe el objeto social o se violen los Estatutos;
- G) Ser condenado por la justicia ordinaria por haber cometido faltas graves;
- H) Suministrar informes falsos o inexactos en los registros que se soliciten y los datos del control lechero, así como para cualquier información que requiera la asociación y;
- I) El incumplimiento injustificado de las obligaciones adquiridas con la Asociación. El afiliado que incurra en una de estas fallas a consideración del Tribunal Disciplinario, podrá ser sancionado con suspensión de sus derechos hasta por 60 días o con exclusión. Podrán ser excluidos los miembros que dentro de un (01) año siguiente al vencimiento



de la cuota anual no la hayan cancelado. Todo lo cual se establecerá debidamente en el Reglamento del Tribunal Disciplinario. Los miembros Honorarios no podrán ser excluidos de la asociación sino por procedimiento igual al que se empleó para su nombramiento.

**CLÁUSULA 12ª:** Se entiende que los aportes hechos por el miembro excluido a favor de la asociación, ya representaron para él los beneficios buscados, por lo tanto, no puede hacer reclamación patrimonial alguna por dichos aportes. Al afiliado que se le impute alguna falta deberá notificársele por escrito de la misma, para que pueda dentro de los (10) diez días hábiles siguientes hacer los alegatos correspondientes, teniendo la facultad de hacerlo por escrito dirigido a la Asamblea General de Miembros.

**CLÁUSULA 13ª:** Contra la resolución de expulsión decretada por el Tribunal Disciplinario se podrá apelar ante una Asamblea General de Miembros, cuyo fallo será definitivo e inapelable.

**CLÁUSULA 14ª: DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Son deberes de los miembros de la Asociación:

- A) Actuar con integridad, buena fe y honestidad para con los demás miembros, relacionados y terceros, por ser ello esencial para el éxito y prestigio de la Asociación;
- B) Cumplir estrictamente con las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Decisiones emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva, en uso de sus atribuciones, sin perjuicio de los derechos que tenga para recurrirlas;
- C) Asistir puntualmente a las reuniones y Asambleas para las cuales fueron convocados;
- D) Aceptar y cumplir las comisiones y encargos que se le confíen, salvo excusas justificadas.

**CLÁUSULA 15ª: DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Son derechos de los miembros solventes de la asociación:

- A) Disfrutar plenamente de los beneficios que para sus integrantes tenga o pueda tener en el futuro la asociación los cuales en ningún caso pueden ser reparto de utilidades;
- B) Contar, cuando así sea requerido, con el apoyo y respaldo de la Asociación, en cualquier asunto relacionado con la explotación del Búfalo siempre que el requerimiento sea justo y lícito;
- C) Tener voz y voto en las Asambleas;
- D) Ser electores y elegibles de acuerdo con las normas y excepciones establecidos en estos Estatutos. Para poder ejercer el derecho al voto en las Asambleas, los miembros deben tener al menos un (01) año de haber ingresado a la asociación;
- E) Examinar, previa solicitud hecha por escrito a la Junta Directiva, la documentación y los Libros de Asambleas y Juntas de la Asociación y;
- F) Dirigir solicitudes y consultas a los órganos competentes de la asociación y que las mismas sean respondidas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.



### **CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO**

**CLÁUSULA 16ª:** El patrimonio de la asociación estará conformado por:

- 1) Los valores o aportes de los miembros de la asociación, bien sea a título de donación o por las cuotas de inscripción y mantenimiento o cuotas extraordinarias serán estipulados por la Junta Directiva. La falta de pago de UNA (1) CUOTA de mantenimiento anual le hará perder su derecho al voto en las Asambleas y a intervenir como expositor en las ferias y demás eventos auspiciados por la asociación. Están igualmente obligados los miembros a pagar las contribuciones especiales y cuotas extraordinarias que fije la Junta Directiva;
- 2) Por los bienes que a cualquier título adquiera la asociación, así como los rendimientos de los mismos;
- 3) Por los auxilios o donaciones que reciba la asociación de personas naturales, jurídicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- 4) Por los bienes y rendimientos que obtenga de las actividades que desarrolle dentro del cumplimiento de su objeto social. Las utilidades o beneficios que obtenga la asociación por cualquiera de sus actividades no podrán ser repartidos entre los miembros.

**CLÁUSULA 17ª:** El patrimonio de la asociación es independiente del de sus miembros, por lo que las obligaciones de la asociación, no dan derecho a sus acreedores a reclamar a los miembros, a menos que éstos hayan consentido expresamente en responder en todo o en parte por las obligaciones de la asociación.

**CLÁUSULA 18ª:** La Asociación proveerá a cada miembro, un carnet de membresía, debidamente numerado y firmado por el Presidente, donde aparecerá su nombre y el nombre de su ganadería, el hierro que utiliza para marcar su ganado y la clase de membresía que ostenta.

**CLÁUSULA 19ª: DEL EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la Asociación comienza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio económico que comienza a partir de la fecha de protocolización de la presente Acta Constitutiva Estatutaria y terminará el 31 de diciembre de 2009.

### **CAPÍTULO IV: DE LOS CAPÍTULO REGIONALES**

**CLÁUSULA 20ª:** A los efectos del óptimo desarrollo del objeto y actividad de la asociación en todo el territorio nacional, la Junta Directiva presentará para su aprobación en Asamblea General de Miembros, la creación y reglamentación de los Capítulos Regionales. Los Capítulos Regionales de CRIABUFALOS serán el órgano representativo de la asociación en la región correspondiente del país. Su creación dependerá de la importancia de la región, en lo que respecta a la cría y explotación bubalina, el número de productores miembros o no, el número total de búfalos existentes en el área y las posibilidades de expansión e importancia socio-económica del búfalo en dicha región.



## **CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO**

**CLÁUSULA 21<sup>a</sup>:** La Asociación estará regida en orden jerárquico por:

- A) Los Estatutos Sociales;
- B) La Asamblea General de sus miembros legalmente constituida;
- C) Los Reglamentos dictados conforme a las previsiones de los presentes Estatutos;
- D) La Junta Directiva legalmente constituida;
- E) El Presidente de la Asociación;
- F) El Consejo Consultivo;
- G) Tribunal Disciplinario y;
- H) Comisión Electoral.

**CLÁUSULA 22<sup>a</sup>:** DE LAS ASAMBLEAS: La Asamblea General de Miembros de la Asociación es el órgano máximo de CRIABUFALOS y estará integrada por todos los miembros que concurran o se hagan representar en ellas, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos.

**CLÁUSULA 23<sup>a</sup>:** Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año. La Asamblea Extraordinaria se celebrará cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o cuando lo solicite a ella, por lo menos el treinta por ciento (30%) de los miembros, por escrito y con determinación expresa de las materias sobre la cual versará la misma. En este caso, la Junta Directiva señalará en la convocatoria la agenda, lugar y fecha de la reunión.

**CLÁUSULA 24<sup>a</sup>:** La convocatoria a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias será realizada por la Junta Directiva con no menos de DIEZ (10) DIAS hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión y la misma deberá ser publicada en un periódico de circulación nacional, y por correo electrónico y/o teléfono, indicando la fecha, lugar y hora de la reunión, y los asuntos a tratar. Las Asambleas Extraordinarias conocerán únicamente de los asuntos para los cuales hayan sido convocadas. Será nulo todo acuerdo tomado en las Asambleas sobre asuntos no especificados en la convocatoria.

**CLÁUSULA 25<sup>a</sup>:** Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas cuando a la hora señalada para la reunión, se encontraren presentes la mitad más uno de los miembros solventes con derecho al voto. Si a esa hora no hubiere el quórum mencionado, la Asamblea quedará válidamente constituida dos (02) horas después, con el número de miembros con derecho al voto que estuvieren presentes.

**CLÁUSULA 26<sup>a</sup>:** Las Asambleas serán presididas por un Presidente que puede ser cualquier miembro con derecho a voto designado por la Asamblea.

**CLÁUSULA 27<sup>a</sup>:** Los acuerdos sobre las materias señaladas en la convocatoria, que serán objeto de las respectivas deliberaciones, serán tomados en las Asambleas por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, la decisión será tomada con el voto del Presidente de la Asamblea. Para la elección de Junta Directiva o de cualquier otro organismo plural se



seguirá el sistema de elección por plancha y por mayoría. De todo lo tratado en las Asambleas, así como sus acuerdos y resoluciones, se levantará la correspondiente acta en el Libro de Asambleas, a la cual deberá anexarse una lista de asistencia firmada por todos los presentes en las reuniones.

**CLÁUSULA 28ª:** Son materias a tratar en las Asambleas Ordinarias:

- A) Discutir, aprobar o improbar los balances y demás estados financieros de la Asociación, la memoria y cuenta de la Junta Directiva y el informe del Comisario;
- B) Elegir y remover la Junta Directiva de la Asociación y sus suplentes numéricos de acuerdo a los presentes Estatutos;
- C) Elegir y remover al Comisario y a su suplente;
- D) Dictar su propio Reglamento;
- E) Reformar y adicionar los Estatutos de la Asociación de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos o en la Ley;
- F) Fijar las políticas generales y los objetivos a que deben ceñirse los Órganos Directivos de la Asociación;
- G) Ordenar las acciones jurídicas que correspondan contra los administradores, funcionarios o directivos;
- H) Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los miembros;
- I) Aprobar el presupuesto de gastos y la celebración de todo acto o contrato que no esté reservado a la Junta Directiva conforme a estos Estatutos;
- J) Conocer, deliberar y decidir sobre cualquier otro punto que haya sido incluido en la Convocatoria y;
- K) Todas las demás funciones que sean compatibles con estos Estatutos y permitidas por la Ley.

**CLÁUSULA 29ª:** Las Asambleas Extraordinarias conocerán, deliberaran y decidirán sobre los asuntos para los cuales hayan sido expresamente convocadas, inclusive la modificación total o parcial de los presentes Estatutos.

**CLÁUSULA 30ª:** DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, la cual será elegida por la Asamblea General Ordinaria y estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres (03) Directores por cada Capítulo Regional vigente para el momento de la elección. Todos los miembros deberán concurrir a las sesiones, tendrán derecho a voz y voto. En reunión de Junta Directiva se le asignarán funciones específicas al Vice- Presidente y Directores. Esta función cesará por renuncia o por decisión de la Junta Directiva.

**CLÁUSULA 31ª:** Todos los miembros deberán ser miembros de la Asociación o representantes legales de las personas jurídicas miembros de CRIABUFALOS. Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones dos (02) años, el Presidente de la Junta Directiva puede ser reelegido por una sola vez. Sin embargo, puede ser de nuevo Presidente una vez que haya transcurrido consecutivamente, un (01) periodo contado a partir de la fecha en que lo fue por última vez. Los demás miembros de la Junta directiva podrán ser reelegidos por nuevos periodos administrativos y siempre podrán ser





removidos anticipadamente en Asamblea General de Miembros de Criabúfalos. Para ser elegidos como miembros de La Junta Directiva, los aspirantes deben tener al menos (01) año de haber ingresado a la Asociación y estar solventes. Para ser elegido Presidente de La Junta Directiva, es necesario, haber sido miembro de una Junta Directiva anteriormente y haber asistido por lo menos al sesenta por ciento (60%) de las reuniones de Junta Directiva.

**CLÁUSULA 32<sup>a</sup>:** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A) Dirigir, administrar, orientar y defender la Asociación, sus estatutos e intereses;
- B) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- C) Presentar a la Asamblea Ordinaria Memoria y Cuenta anual de sus actividades, inventarios y balances de la Asociación, junto con el informe del Comisario;
- D) Nombrar apoderados generales, especiales y judiciales, fijándoles sus atribuciones;
- E) Nombrar un Director Ejecutivo con las atribuciones que considere convenientes y reglamentar todo lo referente al cargo;
- F) Nombrar y remover el Comité Técnico y a los empleados, fijándoles sus remuneraciones;
- G) Fijar las tarifas correspondientes a los servicios de Registro Genealógicos, transferencia de animales y certificaciones sobre los particulares que consten en los Registros, así como el establecimiento de los honorarios profesionales, viáticos y demás gastos o expensas que se originen por todo lo anterior;
- H) Dirigir las publicaciones de la Asociación y planear su financiamiento;
- I) Elaborar su presupuesto anual para el logro de los fines de la Asociación;
- J) Fijar en Unidades Tributarias, las tarifas correspondientes a las cuotas de mantenimiento y aportes especiales que deban hacer los socios y;
- K) Dictar el Reglamento Interno de la Asociación, convocando tanto a los Directores Principales como a los Directores Suplentes.

**CLÁUSULA 33<sup>a</sup>:** La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada dos (02) meses. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o quien haga sus veces. La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con el 60% de sus miembros como mínimo y sus decisiones se tomarán por mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente dirime la controversia. Cualquier miembro activo solvente que así lo desee puede asistir a las reuniones de la Junta Directiva. Sin embargo, la Junta Directiva podrá sesionar privadamente cuando lo juzgue necesario, debiendo notificarlo en la convocatoria, haciéndose referencia a este artículo y el Presidente o quien haga sus veces designará a uno de los Directivos para que asegure la privacidad de la Sesión.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La asistencia a la reunión de la Junta Directiva es obligatoria, considerándose renunciante el directivo que dejare de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, a criterio de la Junta Directiva. Dado este caso, el Consejo Consultivo nombrará el o los miembros solventes necesarios para cubrir la o las vacantes ocurridas.

**CLÁUSULA 34<sup>a</sup>:** De las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, se levantará un Acta que deberá ser inscrita en el Libro de Actas de Junta Directiva y firmada



por todos los presentes en las respectivas sesiones. De sus decisiones, se informará por escrito a todos los miembros de la Asociación, vía correo electrónico.

**CLÁUSULA 35ª:** La Junta Directiva cumplirá y hará cumplir las normas que rigen la Asociación y especialmente velará por la cabal realización de los fines sociales.

**CLÁUSULA 36ª:** El quórum para deliberar y decidir en las reuniones de la Junta Directiva será de por lo menos seis (06) miembros. Las decisiones deben ser tomadas por mayoría. En caso de empate el voto del Presidente valdrá doble.

**CLÁUSULA 37ª: FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente las siguientes:

- 1) Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- 2) Elaborar junto al Director Ejecutivo, el orden del día de las reuniones de la Junta;
- 3) Ejercer la representación legal de la Asociación dentro de los límites que le fije la Junta Directiva;
- 4) Representar ante las autoridades administrativas o judiciales a la Asociación, pudiendo para tal efecto otorgar poder especial para que ejerza algún otro apoderado, dicha representación;
- 5) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deben otorgarse en desarrollo de las actividades y en interés de la Asociación;
- 6) Supervisar las labores administrativas;
- 7) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias junto al Tesorero, y autorizar las firmas en dichas cuentas de otros miembros de la Junta Directiva y de terceras personas, y;
- 8) Convocar a la Asamblea, la Junta Directiva y al Consejo Consultivo, a reuniones cuando lo juzgue necesario.

**CLÁUSULA 38ª: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:**

- 1) Reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales y;
- 2) Las demás que le ordene el reglamento interno de la Junta Directiva.

**CLÁUSULA 39ª: FUNCIONES DEL TESORERO:** Son funciones del Tesorero las siguientes:

- 1) Velar por las finanzas de la Asociación y presentar en cada sesión ordinaria de la Junta Directiva, un Informe de Tesorería;
- 2) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y las demás decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva y a la Ley;
- 3) Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea y a la Junta Directiva, al Presidente o al Director Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades;
- 4) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Asociación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- 5) Velar que se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación e inspeccionar en cualquier momento los libros contables;



- 6) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título;
- 7) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- 8) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, los Estatutos y la Asamblea General de Miembros.

**CLÁUSULA 40ª: FUNCIONES DE LOS DIRECTORES:** Son funciones de los directores:

- A) Representar a la asociación en la zona geográfica de su domicilio;
- B) Cumplir las funciones de Secretario en las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General de Miembros, cuando sea electo para tales efectos;
- C) Representar a la asociación en los eventos, actos, ferias, exposiciones, reuniones, etc., cuando sea designado para ello por la Junta Directiva;
- D) Cumplir con cualquier otra atribución que sea fijada por la Junta Directiva.

**CLÁUSULA 41ª: DEL CONSEJO CONSULTIVO:** Es el órgano consultivo y de asesoría de la Asociación, el cual estará constituido por los expresidentes de la asociación que hayan llegado al término de su período y por tres (03) miembros activos y solventes elegidos por la Asamblea General de Miembros y por los tres (03) miembros principales de la Junta Directiva que son: el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero. Será convocado por la Junta Directiva y por el Presidente cuando éstos así lo consideren conveniente. La Junta Directiva reglamentará todo lo referente a la constitución y reglamentación de éste órgano consultivo.

**CLÁUSULA 42ª: DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO:** Es el órgano encargado de resolver acerca de todos los casos de faltas, sanciones, exclusión o inhabilitación de los miembros de la asociación. Estará integrado por tres (03) miembros principales y tres (03) suplentes numerarios, que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros, los cuales durarán en el ejercicio de sus funciones cinco (05) años, pudiendo ser removidos de sus cargos en cualquier momento que así lo decida la Asamblea General de Miembros. La Junta Directiva reglamentará todo lo referente a la constitución y reglamentación de éste órgano.

**CLÁUSULA 43ª: DE LA COMISIÓN ELECTORAL:** Es el órgano electoral de la asociación, se encargará organizar y coordinar todo lo referente a la materia electoral, elecciones de Junta Directiva, de Tribunal Disciplinario, de Consejo Consultivo, etc. Estará integrado por tres (03) miembros principales y tres (03) suplentes numerarios, que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros, los cuales durarán en el ejercicio de sus funciones cinco (05) años, pudiendo ser removidos de sus cargos en cualquier momento que así lo decida la Asamblea General de Miembros. La Junta Directiva reglamentará todo lo referente a la constitución y reglamentación de éste órgano.



## **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**CLÁUSULA 44<sup>a</sup>:** DE LA DISOLUCIÓN. La Asociación podrá disolverse por decisión tomada en la Asamblea General de Miembros solventes con el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros. Son causales de disolución las siguientes:

- 1) Por imposibilidad de cumplir su objeto social.
- 2) Por vencimiento del término previsto en esta Acta Constitutiva para su duración, cuando no exista la decisión de los miembros de prorrogar la duración. No obstante, los asociados podrán realizar todos los actos o reformas tendientes a evitar la disolución dentro de lo permitido por estos Estatutos y la Ley.

**CLÁUSULA 45<sup>a</sup>:** LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: Declarada la disolución de la Asociación por la Asamblea, procederán de inmediato a designar un liquidador con su respectivo suplente, quien debe realizar la liquidación dentro del plazo fijado por la Asamblea. Durante el período de la liquidación la Asociación conservará plenamente su capacidad jurídica para realizar todos los actos tendientes a la liquidación; cualquier acto celebrado que no sea tendiente a liquidación compromete al liquidador. El Liquidador además de las obligaciones inherentes a su cargo deberá realizar las siguientes gestiones:

- 1) Pedir rendición de cuentas de la gestión realizada por los administradores anteriores, siempre que dichas cuentas no hayan sido aprobadas de acuerdo con la ley o los Estatutos;
- 2) Cobrar los créditos a favor de la Asociación y pagar dentro de lo posible los pasivos de la Asociación;
- 3) Obtener la restitución de los bienes que se hallen en poder de sus miembros o de terceros, a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir los bienes de los que la Asociación no sea propietaria;
- 4) Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de la Asociación y velar por la integridad de su patrimonio;
- 5) Liquidar y cancelar las cuentas de terceros o de afiliados;
- 6) Rendir cuentas o presentar los estados de liquidación cuando lo considere necesario o lo exijan los miembros. Al momento de la liquidación de la Asociación se pagará prioritariamente el pasivo laboral y luego otros pasivos existentes a cargo de ésta y los excedentes que quedaren, pasarán a otra entidad sin ánimo de lucro que tenga objeto social similar a esta, en todo caso la Asamblea General de Miembros podrá determinar la entidad sin ánimo de lucro a la que han de pasar los remanentes.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**CLÁUSULA 1<sup>a</sup>:** La Junta Directiva, posteriormente a la protocolización de esta Acta Constitutiva, presentará para su análisis y aprobación ante la Asamblea General de Miembros convocada especialmente para tales efectos, el Reglamento Interno de funcionamiento de la Asociación, así como también reglamentará el cargo de Director Ejecutivo, el Comité Técnico, los Capítulos Regionales, el Consejo Consultivo,



Reglamento Electoral, Reglamento del Tribunal Disciplinario, Reglamento de Ferias y Exposiciones, Reglamento de Reconocimientos Especiales y de todos aquellos aspectos operativos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la asociación.

**CLÁUSULA 2ª:** En todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, la asociación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Civil y demás leyes vigentes en el país.

**CLÁUSULA 3ª:** Para el primer período estatutario que abarca desde la fecha de registro de la presente acta hasta el año 2011, la representación de la Asociación estará formada por la Junta Directiva que será integrada por las siguientes personas. Estos estatutos fueron debidamente registrados el día 30 de septiembre de 2009, en el Registro Principal del Estado Mérida, bajo el N° 02, Folios 10 al 24, Protocolo 1, Tomo 5, Trimestre 3°.